



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

ACUSE



Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025."**

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025

Expediente: 12/0006/090125

TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de enero de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario comentar que la SADER adjuntó el oficio No. 415/DGPyPB/2025/0043 de fecha 8 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el SADER (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

DICTAMEN REGULATORIO

- a) De conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH, el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

El artículo 3, fracción I de la Propuesta Regulatoria establece que el objetivo general del Programa es contribuir a la producción de los cultivos prioritarios. Asimismo, el artículo 3, fracción II, establece que el objetivo específico es entregar fertilizantes a productores de cultivos prioritarios para la producción de alimentos.

Se observa que en el "Título II. Operación del Programa" se detalla las acciones y responsabilidades para la implementación efectiva del programa, que se especifica las entidades participantes en la operación, supervisión y coordinación; establece criterios para la selección de beneficiarios priorizando a los beneficiarios vigente que no presentaron incumplimientos y población vulnerable; y describe los pasos necesarios para la distribución de los apoyos.

No obstante, es importante mencionar que el Artículo 13 "Coordinación institucional" se establece lo siguiente: *"La Secretaría con la finalidad de establecer una adecuada coordinación institucional suscribirá convenios e instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa; en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas y cronograma de actividades a desarrollar."* No obstante, no se observa en el cuerpo de la Propuesta los Convenios o instrumentos jurídicos mencionado.

Por lo indicado en el presente apartado, se recomienda a la SADER incluir en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, todas las convocatorias aplicables al Programa en cuestión; lo anterior, a efecto de que se pueda cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH.

- b) De conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, el anteproyecto regulatorio deberá contener, para efectos del dictamen regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
- i) Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Con relación a este punto, la CONAMER observa que el artículo 5 establece la población objetivo del Programa, siendo *"población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios"*.

Aunado a lo anterior, la Propuesta Regulatoria establece en el artículo 10 los criterios de selección y priorización, a saber:





**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0085

"Conforme a suficiencia presupuestaria, se dará prioridad a la población solicitante conforme al siguiente orden:

- I. Productores del padrón del Programa de Fertilizantes vigentes, que no presentaron algún incumplimiento de conformidad al artículo 8 numeral II, de las presentes reglas de Operación.*
- II. Derechohabientes del Programa de Producción para el Bienestar dedicados a la producción de cultivos prioritarios, priorizando a las productoras, que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de productores de acceso directo y no hayan sido atendidos el ejercicio inmediato anterior.*
- III. Población de mujeres solicitantes por convocatoria para nueva incorporación.*
- IV. Población solicitante para nueva incorporación con discapacidad.*
- V. Población solicitante por convocatoria para nueva incorporación que pertenezca a localidades indígenas.*
- VI. Población solicitante del ejercicio anterior que cumplen con los requisitos de elegibilidad, pero no fueron apoyados por insuficiencia presupuestaria.*
- VII. Población solicitante que cuenten con validación como productor de cultivos prioritarios enmarcados en la Convocatoria de nueva incorporación en las Entidades a la que aplique su solicitud por parte de la(s) Instancia(s) Auxiliar(es)." (sic)*

Bajo tales consideraciones, los criterios de elegibilidad detallados en la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- ii) **Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Se observa que la SADER incluyó en las ROP en trato, el **ANEXO II. Diagrama de Flujo de la Mecánica operativa para la población productora agrícola de nueva incorporación al Programa Fertilizantes 2025**, en el cual se detalló el proceso de selección para ser persona beneficiaria de dicho Programa.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Propuesta Regulatoria prevé los criterios de elegibilidad para el Programa, señalando lo siguiente:

I. Productores del padrón del Programa de Fertilizantes

Conforme a disponibilidad presupuestaria, podrán acceder de manera directa población productora beneficiada del ejercicio inmediato anterior del Programa de Fertilizantes que no haya sido observada por incumplimiento a la normatividad aplicable.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

Para acceder al Programa deberán esperar a la publicación del padrón de productores con acceso directo y ratificar su interés de participación con identificación Oficial vigente y la firma del cuadernillo que ampara la entrega recepción en la entrega del insumo.

II. Productores vigentes del padrón de Producción para el Bienestar que no recibieron fertilizante en el ejercicio inmediato anterior.

Conforme a disponibilidad presupuestaria, podrán acceder de manera directa población productora beneficiada en el Programa de Producción para el bienestar que no haya sido beneficiada por el Programa de Fertilizantes el año inmediato anterior y se encuentre vigente al momento de la publicación del padrón de productores con acceso directo

Para acceder al Programa deberán esperar a la publicación del padrón de productores con acceso directo y ratificar su interés de participación con identificación Oficial vigente y la firma del cuadernillo que ampara la entrega recepción en la entrega del insumo.

III. Nuevo Ingreso por Convocatoria Abierta.

Conforme a disponibilidad presupuestaria, se llevará a cabo la publicación de Convocatoria **para nuevo ingreso**. Los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al apoyo del Programa son los siguientes.

CRITERIO DE ELEGIBILIDAD	REQUISITO
a) Registrarse o estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	a) Acudir a un DDR O CADER para su registro o actualización de información para obtener un folio en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
b) Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	b) Completar la Solicitud de apoyo. Anexo IV Solicitud de apoyo para la población productora agrícola al Programa de Fertilizantes 2025.
c) Ser persona física	c) Acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla del servicio militar





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

	nacional, o cédula profesional con fotografía, credencial del INAPAM).
d) No estar incluidos en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto objeto del apoyo,	d) CURP, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar esta.
e) Ser parte de la población productora agrícola conforme a la zona de atención estratégica y cultivos prioritarios, que se publiquen en la convocatoria	e) Comprobante de domicilio de la persona solicitante (INE -siempre y cuando cuente con dirección completa-, recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento o delegado de la Comunidad). f) Los que se especifiquen en la Convocatoria para cada estado.
f) Acreditar la Legal Posesión del Predio	g) Acreditar, la legal posesión del predio presentando en original y copia, alguno de los documentos señalados en el Anexo III Listado de documentos, de acuerdo a cada caso específico.

Por lo anterior, los procedimientos detallados en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria y sus anexos dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

Con relación a este punto, se advierte que el artículo 6, fracción III de la Propuesta Regulatoria, indica que la persona que aplique deberá entregar la Solicitud de apoyo, establecida en el Anexo IV.

Derivado de lo expuesto con antelación, se observa que para aplicar a los apoyos del Programa, las potenciales personas beneficiarias únicamente deberán entregar la Solicitud de apoyo, situación que ha sido identificada con el nombre textual del trámite/servicio, junto con los demás documentos indicados en el artículo 6, sin que se observen procedimientos de entrega de información distintos, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH..

iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Al respecto, esta Comisión observa que el artículo 10, señala los casos que deben cumplirse para aplicar la *Solicitud de apoyo* al Programa.

Bajo tales directrices, se entiende que toda persona que forme parte de la población objetivo y cumpla con las condicionantes antes indicadas, podrá realizar el procedimiento correspondiente ante la autoridad. En virtud de lo expuesto con antelación, se da cumplimiento al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

v) Debe definir la forma de realizar el trámite:

Al respecto se observa que, los artículos 6 y 11 de la Propuesta Regulatoria, indican los procedimientos que se llevarán a cabo una vez entregada la solicitud de apoyo al Programa por parte de la persona potencial beneficiaria.

Bajo esta perspectiva, se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

Al respecto, se observa que en el artículo 6 de la Propuesta Regulatoria se indican los requisitos que la autoridad exigirá, mismos que se enuncian a continuación:

REQUISITO
a) Acudir a un DDR O CADER para su registro o actualización de información para obtener un folio en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0085

b)	Completar la Solicitud de apoyo. Anexo IV Solicitud de apoyo para la población productora agrícola al Programa de Fertilizantes 2025.
c)	Acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, o cédula profesional con fotografía, credencial del INAPAM).
d)	CURP, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar esta.
e)	Comprobante de domicilio de la persona solicitante (INE -siempre y cuando cuente con dirección completa-, recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento o delegado de la Comunidad).
f)	Los que se especifiquen en la Convocatoria para cada estado.
g)	Acreditar, la legal posesión del predio presentando en original y copia, alguno de los documentos señalados en el Anexo III Listado de documentos, de acuerdo con cada caso específico.

Bajo esta perspectiva, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, Inciso b), numeral vi) de la LFPRH.

- vii) **Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y**

Se observa que el artículo 11, inciso "b) Para ingreso por convocatoria para nueva incorporación" inciso c) Apertura y cierre de Ventanilla se observa que los plazos para la recepción de documentos conforme a la convocatoria.

Por lo anterior se considera que atendió lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción 11, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.

- viii) **Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

Se advierte que en el artículo 2, fracción XXVIII se define como ventanilla al "*Lugar definido en la Convocatoria correspondiente, donde se atiende a la población productora agrícola para llevar a cabo su registro en el Padrón de la población productora agrícola de la Secretaría y/o solicitud de Apoyo. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, CADER, DDR y/o módulos de atención de las Delegaciones de los Programas para el Desarrollo*"





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0085

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que se cumple con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SADER deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a BIENESTAR que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁴, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁵ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a BIENESTAR a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, la SADER podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁷ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR,

⁴ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁵ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 29 de diciembre de 2023.

⁶ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 26 de enero de 2024.

⁷ Publicada el 5 de febrero de 1917.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0085

con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁸ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena